

RESOLUCIÓN RES/CDT/24/2019

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 17 de agosto de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda las solicitudes de información UT/SUT/191/2019, UT/SUT/192/2019 y UT/SUT/193/2019 con números de folio 00595719, 00596219 y 00596319, respectivamente, recibidas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se procede a dictar Resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- En fecha 25 de julio de 2019, fueron formuladas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia las solicitudes de información pública, mismas que se identifican con los números de folio señalados en el párrafo que antecede, advirtiéndose que cada uno de los folios se trata de la misma petición y peticionario, por lo que por economía procesal se procede acumular las solicitudes a efecto de analizarlas y emitir una misma Resolución.

Las solicitudes de mérito consisten en lo siguiente:

- “1. El nombre y fecha de registro de los partidos políticos registradas ante el OPLE en su estado en los años 2018-2019*
 - 2. El número y tipo de casillas aprobadas en el proceso electoral 2018-2018 celebrado en la entidad*
 - 3. El número y tipo de casillas instaladas en el proceso electoral 2018-2019 celebrado en la entidad*
 - 4. El número de sección y tipo de casilla por municipio, así como la votación correspondiente, de las casillas anuladas en el proceso electoral 2018-2019 celebrado en la entidad*
 - 5. El número de representantes generales y de casilla autorizados para cada partido político y/o candidato independiente y/o coalición o candidatura común en el proceso electoral 2018-2019 celebrado en la entidad*
 - 6. El número de representantes generales y de casilla registrados por partido político en el proceso electoral 2018-2019 celebrado en la entidad*
 - 7. El nombre y cargo de los consejeros municipales y distritales que fungieron durante el proceso electoral 2018-2019*
 - 8. El nombre y cargo de los Consejeros integrantes del Consejo General durante el proceso 2018-2019, derechos con los que contaban (voz y voto)*
 - 9. El nombre y partido o candidatura a la que representaban, de los representantes de partido, coalición o candidato registrados ante el consejo general para el proceso 2018-2019.*
 - 10. El nombre y partido o candidatura a la que representaban, de los representantes de partido, coalición o candidato registrados ante los consejos municipales y distritales para el proceso 2018-2019.”*
- ...(SIC)



II.- En fecha 29 de julio de 2019, la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas, en adelante "IETAM", giró oficios UT/393/2019, UT/395/2019 y UT/397/2019, a la Directora Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas de este Instituto, a efecto de que informara lo conducente a las solicitudes en comento.

III.- En la misma fecha, la Titular de la Unidad de Transparencia de este Instituto, giró oficios UT/394/2019, UT/396/2019 y UT/398/2019, al Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral, con la finalidad de que informara lo conducente a las solicitudes mencionadas.

IV.- En fecha 01 de agosto del año en curso, la Directora Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas remitió a la Unidad de Transparencia el oficio de respuesta con número DEPPAP/1028/2019.

V.- El 12 de agosto de este año, el Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral, remitió oficio de respuesta con número DEOLE/632/2019, a la Titular de la Unidad de Transparencia.

VI.- En la misma fecha, la Titular de la Unidad de Transparencia, una vez analizada la respuesta de ambos Titulares, determinó que el IETAM no cuenta con la información requerida por lo que respecta a ***"5. El número de representantes generales y de casilla autorizados para cada partido político y/o candidato independiente y/o coalición o candidatura común en el proceso electoral 2018-2019 celebrado en la entidad. 6. El número de representantes generales y de casilla registrados por partido político en el proceso electoral 2018-2019 celebrado en la entidad. (sic)"***, y procedió a decretar la **INCOMPETENCIA PARCIAL** para otorgar la información solicitada, turnando dichas determinaciones a éste Comité mediante oficios **UT/421/2019, UT/423/2019 y UT/424/2019.**

Por lo que se procede a emitir la Resolución, en la cual se analiza la inexistencia parcial aludida por la Unidad de Transparencia, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- El Comité de Transparencia del IETAM es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de inexistencia o incompetencia de la información, realicen los Titulares de las áreas del IETAM, de conformidad con los artículos 38, fracción IV, 151 153, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO.- Que el artículo 151 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, dispone que:

“...Cuando el sujeto obligado no sea competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia, la Unidad de Transparencia correspondiente deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poder determinar quién es el sujeto obligado competente, lo hará del conocimiento del solicitante...”.

TERCERO.- El aspecto total a resolver, es determinar si en el caso de estudio se da la ***incompetencia parcial*** que argumenta la Titular de la Unidad de Transparencia, lo cual dio a conocer a éste Comité por oficios **UT/421/2019, UT/423/2019 y UT/424/2019**, conjuntamente con los oficios de respuesta a la solicitud en comento emitidos por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, así como por la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, para lo cual realizó la siguiente argumentación y fundamentación:

“...Ahora bien, por cuanto hace a los puntos número 5 y 6, de conformidad a lo establecido en el artículo 41, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en los artículos 68, numeral 1, 259, 262, 264 y 265 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Instituto no es competente.

Como ya ha quedado establecido, fundado y motivado, por las áreas y esta Unidad de Transparencia, que la información se le está proporcionando conforme obra en los archivos o bien se le proporcionan las ligas cuando se tiene publicada y en donde podrá consultarla, adquirirla y reproducir la información solicitada.

De ahí que se desprende que los sujetos obligados tienen el deber de otorgar el acceso a la información en dos supuestos. Cuando los documentos se encuentran en sus archivos, o bien, aquéllos que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Luego entonces, este Organismo Electoral no está obligado a contar con la información solicitada por lo



*anteriormente esgrimido, de ahí que, esta Unidad se declara **PARCIALMENTE INCOMPETENTE** para proporcionarle la información respecto de los siguientes cuestionamientos de su solicitud de información: 5. El número de representantes generales y de casilla autorizados para cada partido político y/o candidato independiente y/o coalición o candidatura común en el proceso electoral 2018-2019 celebrado en la entidad. 6. El número de representantes generales y de casilla registrados por partido político en el proceso electoral 2018-2019 celebrado en la entidad. Como ha sido fundado y motivado **NO** es competencia de este Instituto conocer, saber, tener y/o adquirir la información ya señalada. La autoridad competente y que cuenta con la información solicitada es el Instituto Nacional electoral.*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se remite el presente acuerdo al Comité de Transparencia de este Instituto a fin de que evalúe y determine la incompetencia parcial determinada por esta unidad.

Sin embargo, le oriento al respecto, puede usted solicitar la información a cada uno de los Institutos y al Instituto Nacional Electoral, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

...”.

CUARTO.- Establecido el aspecto a resolver por éste Comité, para determinar si procede o no la INCOMPETENCIA PARCIAL que hace valer la Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM, se considera necesario realizar un análisis de las respuestas que dieron los titulares del IETAM, avaladas por la Titular de la Unidad en comento, al señalar que en el caso concreto existe **INCOMPETENCIA PARCIAL**.

En esa tesitura, tenemos que de los argumentos vertidos por la Titular de la Unidad de Transparencia, reseñados en el considerando que antecede, efectivamente la información solicitada, respecto de “5. *El número de representantes generales y de casilla autorizados para cada partido político y/o candidato independiente y/o coalición o candidatura común en el proceso electoral 2018-2019 celebrado en la entidad.* 6. *El número de representantes generales y de casilla registrados por partido político en el proceso electoral 2018-2019 celebrado en la entidad. (sic)*”, no es competencia del IETAM, aspecto que se desprende fehacientemente de la lectura de los

artículos 41, numeral 1, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68, numeral 1, 259, 262, 264 y 265 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en el artículo 254, numeral 1, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, que a la letra dicen:

“Artículo 41...

1. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

...”

“Artículo 68.

1. Los consejos locales dentro del ámbito de su competencia, tienen las siguientes atribuciones:

a) Vigilar la observancia de esta Ley, los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales;

b) Vigilar que los consejos distritales se instalen en la entidad en los términos de esta Ley;

c) Designar en noviembre del año anterior al de la elección, por mayoría absoluta, a los Consejeros Electorales que integren los consejos distritales a que se refiere el párrafo 3 del artículo 76 de esta Ley, con base en las propuestas que al efecto hagan el consejero presidente y los propios Consejeros Electorales locales;

d) Resolver los medios de impugnación que les competan en los términos de la ley de la materia;

e) Acreditar a los ciudadanos mexicanos, o a la agrupación a la que pertenezcan, que hayan presentado su solicitud ante el presidente del propio consejo local para participar como observadores durante el proceso electoral, conforme al inciso c) del párrafo 1 del artículo 217 de esta Ley;

f) Publicar la integración de los consejos distritales por lo menos en uno de los diarios de mayor circulación en la localidad;

g) Registrar supletoriamente los nombramientos de los representantes generales o representantes ante las mesas directivas de casilla en el caso previsto en el párrafo 3 del artículo 264 de esta Ley;

h) Registrar las fórmulas de candidatos a senadores, por el principio de mayoría relativa;

i) Efectuar el cómputo total y la declaración de validez de la elección de senadores por el principio de mayoría relativa, con base en los resultados consignados en las

actas de cómputos distritales, dar a conocer los resultados correspondientes y turnar el original y las copias certificadas del expediente en los términos señalados en el Libro Quinto de esta Ley;

j) Efectuar el cómputo de entidad federativa de la elección de senadores por el principio de representación proporcional, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales, dar a conocer los resultados correspondientes y turnar el original y las copias certificadas del expediente en los términos señalados en el Libro Quinto de esta Ley;

k) Designar, en caso de ausencia del secretario, de entre los miembros del sistema correspondiente al Instituto del Servicio Profesional Electoral Nacional, a la persona que fungirá como secretario en la sesión;

l) Supervisar las actividades que realicen las juntas locales ejecutivas durante el proceso electoral;

m) Nombrar las comisiones de consejeros que sean necesarias para vigilar y organizar el adecuado ejercicio de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde, y

n) Las demás que les confiera esta Ley.

..."

"Artículo 259.

1. Los partidos políticos, una vez registrados sus candidatos, fórmulas y listas, y hasta trece días antes del día de la elección, tendrán derecho a nombrar dos representantes propietarios y un suplente, ante cada mesa directiva de casilla, y representantes generales propietarios, tomando en consideración lo siguiente:

a) En elección federal cada partido político o Candidato Independiente, según sea el caso, podrá acreditar un representante propietario y un suplente, y

b) En elección local cada partido político, coalición, o Candidato Independiente, según sea el caso, podrá acreditar un representante propietario y un suplente.

2. Los partidos políticos podrán acreditar en cada uno de los distritos electorales uninominales un representante general por cada diez casillas electorales ubicadas en zonas urbanas y uno por cada cinco casillas rurales.

3. Los representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes ante las mesas directivas de casilla y generales, podrán firmar sus nombramientos hasta antes de acreditarse en la casilla; así mismo, deberán portar en lugar visible durante todo el día de la jornada electoral, un distintivo de hasta 2.5 por 2.5 centímetros, con el emblema del partido político al que pertenezcan o al que representen y con la leyenda visible de "representante".

4. Los representantes de los partidos políticos y de

Candidatos Independientes recibirán una copia legible de las actas a que se refiere el artículo 261, párrafo 1, inciso b), de esta Ley. En caso de no haber representante en las mesas directivas de casilla, las copias serán entregadas al representante general que así lo solicite.

5. La entrega de las copias legibles a que se refiere el párrafo anterior se hará en el orden de antigüedad del registro por partido político”

...

“Artículo 262.

1. El registro de los nombramientos de los representantes ante las mesas directivas de casilla y de los representantes generales se hará ante el consejo distrital correspondiente, y se sujetará a las reglas siguientes:

a) A partir del día siguiente al de la publicación de las listas de casilla y hasta trece días antes del día de la elección, los partidos políticos y los Candidatos Independientes deberán registrar en su propia documentación y ante el consejo distrital correspondiente, a sus representantes generales y de casilla. La documentación de que se trata deberá reunir los requisitos que establezca el Consejo General;

b) Los consejos distritales devolverán a los partidos políticos el original de los nombramientos respectivos, debidamente sellados y firmados por el presidente y el secretario del mismo, conservando un ejemplar, y

c) Los partidos políticos y los Candidatos Independientes podrán sustituir a sus representantes hasta con diez días de anterioridad a la fecha de la elección, devolviendo con el nuevo nombramiento, el original del anterior.”

...

“Artículo 264.

1. Los nombramientos de los representantes ante las mesas directivas de casilla deberán contener los siguientes datos:

a) Denominación del partido político o nombre completo del Candidato Independiente;

b) Nombre del representante;

c) Indicación de su carácter de propietario o suplente;

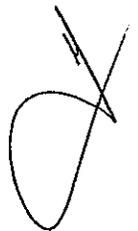
d) Número del distrito electoral, sección y casilla en que actuarán;

e) Clave de la credencial para votar;

f) Lugar y fecha de expedición, y

g) Firma del representante o del dirigente que haga el nombramiento.

2. Para garantizar a los representantes ante la mesa directiva de casilla el ejercicio de los derechos que les otorga esta Ley, se imprimirá al reverso del nombramiento el texto de los artículos que correspondan.



3. En caso de que el presidente del consejo distrital no resuelva dentro de las 48 horas siguientes a la solicitud o niegue el registro, el partido político o el Candidato Independiente interesado podrá solicitar al presidente del consejo local correspondiente registre a los representantes de manera supletoria.

4. Para garantizar a los representantes de partido político y de Candidatos Independientes su debida acreditación ante la mesa directiva de casilla, el presidente del consejo distrital entregará al presidente de cada mesa, una relación de los representantes que tengan derecho de actuar en la casilla de que se trate.”

...

“Artículo 265.

1. Los nombramientos de los representantes generales deberán contener los mismos datos que los nombramientos de los representantes ante las mesas directivas de casilla, con excepción del número de casilla.

2. De estos nombramientos se formará una lista que deberá entregarse a los presidentes de las mesas directivas de casilla.

3. Para garantizar a los representantes generales el ejercicio de los derechos que les otorga esta Ley, se imprimirá al reverso del nombramiento el texto de los artículos que correspondan.”

...

“Artículo 254.

1. El registro de representantes generales y ante mesas directivas de casilla, de partidos políticos y candidaturas independientes, en cualquier proceso electoral federal o local, sean éstos ordinarios o extraordinarios, se llevará a cabo por el Instituto, de conformidad con los criterios establecidos en la LGIPE y el presente Reglamento por lo que respecta al procedimiento de acreditación.

...”

De lo anterior se concluye, que no es competencia del IETAM lo que respecta a “5. El número de representantes generales y de casilla autorizados para cada partido político y/o candidato independiente y/o coalición o candidatura común en el proceso electoral 2018-2019 celebrado en la entidad. 6. El número de representantes generales y de casilla registrados por partido político en el proceso electoral 2018-2019 celebrado en la entidad. (sic)”, tal como quedó señalado en las disposiciones anteriores; en consecuencia, este Comité confirma la INCOMPETENCIA PARCIAL que refiere la Unidad de Transparencia.

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 38 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, este Comité:

RESUELVE

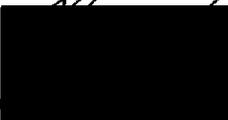
PRIMERO.- Se confirma la determinación de **INCOMPETENCIA PARCIAL** planteada por la Unidad de Transparencia de este Instituto, según lo dispuesto en el considerando CUARTO.

SEGUNDO.- Notifíquese por oficio el contenido de ésta Resolución a la Titular de la Unidad de Transparencia.

TERCERO.- Notifíquese al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así lo acuerdan y firman por unanimidad de votos de los presentes, la Dra. Elvia Hernández Rubio, Lic. Norma Elena Martínez Flores y C.P. Mayra Gisela Lugo Rodríguez, integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas.


DRA. ELVIA HERNÁNDEZ RUBIO
PRESIDENTA DEL COMITÉ


LIC. NORMA ELENA MARTÍNEZ
FLORES
SECRETARIA


**COMITE DE TRANSPARENCIA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS**


C.P. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ
VOCAL



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
TAMAULIPAS**

ACTA DE SESIÓN N°16

En Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 17 de agosto de dos mil diecinueve, siendo las 12:00 horas, se reunió en las instalaciones del Instituto Electoral de Tamaulipas, el Comité de Transparencia de este Órgano.

I. LISTA DE ASISTENCIA.

Dra. Elvia Hernández Rubio
Presidenta del Comité
Lic. Norma Elena Martínez Flores
Secretaria
C.P. Mayra Gisela Lugo Rodríguez
Vocal

II. VERIFICACIÓN DE QUÓRUM Y, EN SU CASO, DECLARACIÓN DE EXISTENCIA Y APERTURA DE LA SESIÓN.

Se realizó el pase de lista de asistencia por parte de la Secretaria, dando fe que se encontraban presentes 3 integrantes del Comité de Transparencia y, se llevó a cabo la declaración de existencia del quórum legal necesario para llevar a cabo la sesión.

III. APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LOS ASUNTOS INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA.

Se puso a consideración de las integrantes del Comité el contenido del proyecto de Orden del día, así como la dispensa de su lectura, con motivo de haberse circulado con la debida anticipación. Se aprobaron ambas cuestiones por 3 votos a favor.

IV. APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN RES/CDT/04/2019, QUE RECAE A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN UT/SUT/191/2019, UT/SUT/192/2019 Y UT/SUT/193/2019, REMITIDAS A ESTE COMITÉ POR LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

Se procedió a dar lectura a los oficios UT/421/2019, UT/423/2019 y UT/424/2019, signados por la Titular de la Unidad de Transparencia, Lic. Nancy Moya de la Rosa, a los



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

cuales se adjuntan las solicitudes de mérito, advirtiéndose que cada una de las solicitudes se trata de la misma petición y peticionario, las cuales consisten en lo siguiente:

- 1. El nombre y fecha de registro de los partidos políticos registradas ante el OPLE en su estado en los años 2018-2019*
 - 2. El número y tipo de casillas aprobadas en el proceso electoral 2018-2018 celebrado en la entidad*
 - 3. El número y tipo de casillas instaladas en el proceso electoral 2018-2019 celebrado en la entidad*
 - 4. El número de sección y tipo de casilla por municipio, así como la votación correspondiente, de las casillas anuladas en el proceso electoral 2018-2019 celebrado en la entidad*
 - 5. El número de representantes generales y de casilla autorizados para cada partido político y/o candidato independiente y/o coalición o candidatura común en el proceso electoral 2018-2019 celebrado en la entidad*
 - 6. El número de representantes generales y de casilla registrados por partido político en el proceso electoral 2018-2019 celebrado en la entidad*
 - 7. El nombre y cargo de los consejeros municipales y distritales que fungieron durante el proceso electoral 2018-2019*
 - 8. El nombre y cargo de los Consejeros integrantes del Consejo General durante el proceso 2018-2019, derechos con los que contaban (voz y voto)*
 - 9. El nombre y partido o candidatura a la que representaban, de los representantes de partido, coalición o candidato registrados ante el consejo general para el proceso 2018-2019.*
 - 10. El nombre y partido o candidatura a la que representaban, de los representantes de partido, coalición o candidato registrados ante los consejos municipales y distritales para el proceso 2018-2019.*
- ...(SIC)"*

En fecha 12 de agosto del presente año, la Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM, una vez analizadas las solicitudes, las respuestas de los Titulares de la Directora Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas; y de Organización y Logística Electoral, de este Instituto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, procedió a decretar la **INCOMPETENCIA** de la información solicitada, turnando dicha determinación a este Comité.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

Las integrantes del Comité, analizaron las solicitudes, así como el proyecto de Resolución, y de igual manera lo establecido en la normatividad al respecto.

El proyecto de Resolución fue sometido a consideración de las presentes, sin haber observaciones, y se procedió a llevar a cabo la votación, siendo aprobado por 3 votos a favor, de las integrantes del Comité.

V. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Habiendo agotado todos los puntos del Orden del día, la Presidenta del Comité de Transparencia, declaró concluida la sesión, siendo las 12:45, declarando válidos los actos aquí adoptados, y agradeciendo a todos por su presencia.

Dra. Elvia Hernández Rubio
Presidenta del Comité

Act. Norma Elena Martínez Flores
Secretaria



C.P. Mayra Gisela Lugo Rodríguez
Vocal



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
TAMAULIPAS**

Oficio: CDT-050/2019

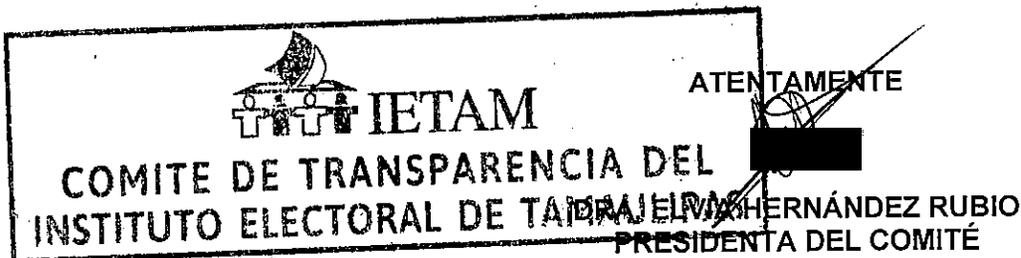
Cd. Victoria, Tamaulipas, a 17 de agosto de 2019

**LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.-**

En virtud al artículo 38, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, adjunto al presente la Resolución RES/CDT/024/2019 aprobada por el presente Comité en Sesión celebrada el día 17 de agosto del presente año, por la cual se confirma la **INCOMPETENCIA PARCIAL** por usted planteada.

Lo anterior para los efectos legales conducentes.

Sin otro particular, le reitero mi atenta consideración.

**ATENTAMENTE**
JELVA HERNÁNDEZ RUBIO
PRESIDENTA DEL COMITÉ